



O.M. N° 001-2024-CMPSR-J

ANEXO

ORDENANZA QUE REGULA EL ORNATO EN LA CIUDAD DE JULIACA

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1° - OBJETO

La Ordenanza tiene por objeto regular los aspectos relativos al ornato, que deben guardar las edificaciones existentes en el distrito de Juliaca, de acuerdo al desarrollo armónico y estético dentro de su jurisdicción.

Artículo 2° - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en el territorio de la ciudad de Juliaca dentro del primer anillo (primera circunvalación, su continuación por el borde occidental de los cerros y la avenida Tacna), a toda persona natural o jurídica, pública o privada, administradora, usuaria, usufructuaria, propietaria, copropietaria u ocupante de edificaciones.

Artículo 3° - CONDICIÓN DE LA FACHADA

Las fachadas de las edificaciones, visibles desde la vía pública, y las caras laterales de las edificaciones visibles desde la vía pública, deben mantenerse en buenas condiciones de conservación y limpieza, pintados, reparados y/o repuesto su acabado final. Entiéndase por el término “acabado” en la presente Ordenanza, a la adecuada apariencia final de los elementos conformantes de una edificación (paredes o paramentos, cercos, etc.) utilizando ya sea, materiales de recubrimiento que se encuentran integrados a la misma, tales como tarrajeo fino, frotachado, tarrajeo escarchado y/o enchapes tales como baldosas, cerámica, lajas de piedra, etc., o métodos constructivos de acabado final propio (con o sin uso de aditivos), tales como muro con ladrillo caravista, concreto expuesto caravista o concreto moldeado u otro, siempre que se encuentre acorde al Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 4° - PINTADO DE FACHADAS Y BENEFICIO TRIBUTARIO

- 4.1. El pintado de las fachadas frontales, laterales y posteriores deberán de plantearse con el color blanco como base o fondo primario de la composición cromática, debiendo ser la presencia de este no menor al 50% de la composición, el cual podrá ser complementado con otros colores de manera armónica, con la finalidad de fomentar un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, así como una mejora en el ornato en el distrito de Juliaca.
- 4.2. Otorgar un beneficio extraordinario de condonación del 100% de descuento sobre los arbitrios Municipales correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio en curso; para aquellos contribuyentes, propietarios, copropietarios o poseedores de predios ubicados en todas las calles o avenidas del distrito, que realicen el mantenimiento y pintado sus fachadas, siempre que esta se comunique al departamento de ornato, mediante solicitud simple adjuntando como medio probatorio fotografías del proceso y del acabado final, para luego proceder a la inspección ocular de verificación por parte del departamento de ornato.
- 4.3. Para el proceso de pintado de las fachadas ya mencionado, en primera instancia se debe contar con aprobación del planteamiento cromático por parte del departamento, el mismo que realizará la posterior inspección ocular de verificación y procederá a coordinar con las áreas municipales encargadas la rebaja de los arbitrios en el porcentaje señalado.
- 4.4. Se establece que la fecha límite para efectuar el pintado y comunicarlo al departamento de ornato es al vencimiento del tercer trimestre del impuesto predial y los arbitrios municipales del ejercicio fiscal en curso. Si el administrado lo realiza en fecha posterior podrá acogerse al presente beneficio, en las



O.M. N° 001-2024-CMPSR-J

partes restantes y que se encuentren pendientes de vencimiento, debiendo cancelar las cuotas que tienen fecha vencida, a fin de que se haga efectivo el presente beneficio.

- 4.5. Los contribuyentes que hayan cancelado el total de los arbitrios municipales al vencimiento del tercer trimestre, podrán acogerse a la presente ordenanza cumpliendo el procedimiento y requisitos descritos en los puntos anteriores (solicitud simple, medios probatorios, etc.).

Artículo 5°. - PROHIBICIÓN DE GRAFITIS

- 5.1. Está prohibido realizar todo tipo de grafiti, murales no autorizados, escritos, inscripción o grafismo, con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o exterior del equipamiento, infraestructura o elemento de un servicio público e instalaciones en general, incluidos equipamiento, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general, quedando excluidos los murales que se realicen con autorización municipal.
- 5.2. Cuando el grafiti o mural se realice en un bien privado que se pueda apreciar en o desde la vía pública, se necesitará también autorización municipal para lo cual se deberá presentar una vista preliminar del grafismo proyectado el cual deberá contener la gama cromática (colores) a utilizar, quedando la aprobación o no de la misma a cargo del departamento de ornato.

Artículo 6°. - PARAMETROS PARA LA INSTALACION DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR EN FACHADAS

Las instalaciones de publicidad exterior de las fachadas están permitidas siempre y cuando cuenten con autorización municipal, la misma que deberá ser aprobada y emitida por el departamento de ornato de la Municipalidad siguiendo los siguientes parámetros:

- 6.1. La publicidad en fachada debe ser adosada y alineada a la misma, teniendo una tolerancia de superposición máxima de 2 pulgadas (5 cm) por materiales e instalación.
- 6.2. Los anuncios adosados a fachadas deberán estar sujetos a la misma y nunca apoyados y/o invadiendo la vereda ni la vía pública (Calle).
- 6.3. Queda terminantemente prohibido la colocación de todo tipo de publicidad que supere la tolerancia de superposición y/o que presente forma geométrica que sobresalga de la fachada presentando filos o puntas que sean peligrosas para la libre circulación peatonal.
- 6.4. El porcentaje de fachada cubierta por elementos publicitarios adosados no deberá superar el 30% del área total de la fachada.
- 6.5. Quedan terminantemente prohibidos elementos publicitarios que tapen puertas o ventanas.
- 6.6. Las dimensiones horizontales y verticales de los elementos publicitarios, no pueden superar, ni ser iguales a las dimensiones de la superficie donde serán colocadas.
- 6.7. La composición cromática de los elementos publicitarios deberá de guardar armonía con la composición y gamas cromáticas de la fachada; a fin de no alterar la armonía compositiva del perfil urbano y por consiguiente el ornato de la ciudad.
- 6.8. Para obtener el permiso deberá presentarse al departamento de ornato la vista preliminar de la propuesta siguiendo los parámetros mencionados, una vez presentada la vista preliminar se deberá realizar seguimiento del mismo, a fin de poder recoger las observaciones y correcciones pertinentes a las cuales estará sujeto el permiso.



O.M. N° 001-2024-CMPSR-J

Artículo 7°. - PARÁMETROS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN LAS VIAS DE LA CIUDAD

En las vías consideradas como arteriales, colectoras y locales, podrán autorizarse la ubicación de anuncios y elementos publicitarios de acuerdo a los siguientes parámetros:



7.1. Paneles Monumentales en Bermas Centrales de todo tipo y en óvalos:

- Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía menor a 5,50 m. y cualquier componente del anuncio o aviso publicitario, deberán estar a una distancia horizontal mayor o igual a 1,00 m de la proyección del borde de la pista o calzada y ubicarse a una distancia no menor de 90,00 m entre ellos y en un solo sentido (sección vial).
- Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura respecto de la vía mayor o igual a 5,50 m., para vías expresas o arteriales y de 3,20 m., para vías colectoras o locales, podrá tener como máximo un ancho igual al ancho de la berma, a excepción de sus soportes que deberán conservar la distancia mínima de 1,00 m. respectó del borde de la pista o calzada. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán ubicarse a una distancia no menor de 150,00 m entre ellos.
- La distancia entre elementos señaladas en los ítems a) y b), no rigen entre paletas publicitarias y los otros tipos de anuncios o avisos publicitarios.

7.2. Paneles y/o paletas publicitarias en Bermas de todo tipo:



- Para aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura respecto de la vía menor a 4,50 m., cualquier componente del anuncio o aviso publicitario deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual a 0,50 m de la pista o calzada. Estos anuncios deberán ubicarse a una distancia no menor de 90,00 m entre ellos.
- Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía mayor o igual a 4,50 m., para vías expresas o arteriales y de 3,20 m., para vías colectoras o locales, dicha superficie podrá tener como máximo un ancho igual al ancho del separador. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán ubicarse a una distancia no menor de 150,00 m entre ellos.

7.3. Banderolas, Bambalinas, Banners publicitarios y Cadenetas:



- Las banderolas, bambalinas, banners publicitarios y cadenetas solo estarán permitidas en las vías colectoras y locales, y a una altura mínima de 5,50 m. del nivel de la pista o calzada a la parte más baja del elemento y a una distancia mínima de 100,00 m entre ellas.
- La altura de los elementos de publicidad (banderola) no podrá exceder la altura de 0,80 m. para calles locales y de 1,00 para vías colectoras y arteriales y su vigencia solo será de un máximo de 30 días, se comprende que queda terminantemente prohibida la instalación de banderolas en las vías que no cumplan o no brinden las condiciones para cumplir los parámetros de altura de instalación anteriormente mencionadas para banderolas, banners, bambalinas y cadenetas.
- Las bambalinas, banderolas y banners, podrán instalarse en mobiliario y equipamiento urbano diseñado y/o adecuado o que pueda disponer espacios para fines publicitarios, siempre y cuando no interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos y/o peatones u originen riesgos, ni originen confusiones con señales de tránsito u otras, se comprende que en las cuadras que posean semáforos está prohibida la autorización e instalación de banderolas, bambalinas, banners y cadenetas.





O.M. N° 001-2024-CMPSR-J

- d) Por tratarse de una ciudad centenaria de carácter, cultural – folclórico y educativo, excepcionalmente se podrá autorizar a los distintos patrocinadores o empresas, la instalación de banderolas, bambalinas, banners y cadenas en las vías arteriales, de acuerdo a lo indicado en el ítem a y b, para casos especiales de concursos o anuncios de índole educativa y cultural, en los que se promueva el marketing de nuestra ciudad. Para estos casos no podrá darse la exclusividad de las ubicaciones, debiendo distribuirse equitativamente y la vigencia del permiso solo será por un máximo de 15 días.
- e) Las banderolas no podrán instalarse superpuestas, una encima de otras.
- f) Las banderolas y sus componentes deben ser retirados inmediatamente, al término de su vigencia bajo responsabilidad del administrado, siendo susceptible de sanción en caso de incumplimiento. Se entiende que una vez superado el plazo de vigencia del anuncio el departamento de ornato tiene la potestad de realizar el retiro inopinado del mismo e iniciar el proceso administrativo para la sanción correspondiente.



Artículo 8°. - DISPOSICIONES Y RESTRICCIONES POR CUESTIONES DE ORNATO Y SEGURIDAD, EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO

Las características o ubicación de los elementos de publicidad exterior no deben afectar el carácter constitutivo de la arquitectura de la ciudad, está totalmente prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior en los siguientes casos y condiciones:

- 8.1. Dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, paseos, parques, jardines y similares de uso público de administración municipal, considerados ambientes urbano monumentales o de características urbanísticas o especiales por la autoridad competente.
- 8.2. Los que ocupen total o parcialmente la superficie de veredas, pistas, sardineles, con excepción del mobiliario urbano o avisos de Obras Públicas; así como ocupación total de separadores centrales y bermas laterales de las vías.
- 8.3. En postes de alumbrado público, telefonía, o elementos de Plantas Externa de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos.
- 8.4. En puentes peatonales.
- 8.5. Los que reflejen, irradian luz, o utilicen reflectores, cuya iluminación invada el interior de los inmuebles cercanos o colindantes, y que no cuenten con el consentimiento de éste(os).
- 8.6. Los que invadan las áreas de las calzadas o pistas.
- 8.7. Los que puedan causar descargas eléctricas.
- 8.8. Los que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad.
- 8.9. Los que puedan confundirse o tengan semejanza con señales, símbolos y dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito peatonal o vehicular, y los que perturben la visualización de dichas señales y la atención de los conductores.



CAPÍTULO II
NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS PARA EL AREA CENTRAL Y ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA CIUDAD DE JULIACA

Artículo 9°. - DEL AREA CENTRAL



O.M. N° 001-2024-CMPSR-J

El Área Central de la ciudad de Juliaca, comprende la zona fundacional y de primera expansión de la ciudad, que producto de su consolidación se ha constituido como el centro de gestión administrativo y comercial de la provincia, reuniendo los espacios de más alta representatividad y dinámica urbana.

Artículo 10°. - PUBLICIDAD EXTERIOR EN PREDIOS DEL AREA CENTRAL

Los elementos de publicidad exterior a instalarse en el Área Central deben ceñirse a lo siguiente:

- 10.1. Solo está permitido la publicidad exterior con letras recortadas en plancha metálica adosadas a la fachada sobre el ingreso del local comercial.
- 10.2. La publicidad exterior de acuerdo al ítem que antecede, tendrá un ancho máximo igual al de la puerta de ingreso principal o sobre el cual este colocado, y una altura máxima igual al 30 % del ancho resultante.
- 10.3. La iluminación se adecuará con luminarias tipo reflectores, siempre que no afecte la fachada.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES EXPRESAS Y SANCIONES

Artículo 11°. - PROHIBICIONES EXPRESAS

11.1. En toda la Ciudad:

- a) Los carteles (afiches) publicitarios pegados, adosados o exhibidos en los paramentos, fachadas, que cubran puertas, ventanas, o cortinas metálicas de los predios y establecimientos educativos, comerciales y de servicios en general, se entiende que sólo podrán colocar los afiches de anuncios de sus proveedores en el interior del establecimiento.
- b) Los que se coloquen, instalen, adhieran, peguen o cuelguen en las fachadas de los mercados, postes de servicio público, casetas telefónicas, quioscos, paredes de los predios públicos o privados, en las calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, árboles, monumentos y mobiliario urbano en general.
- c) Los que se coloquen, instalen, adhieran, peguen o cuelguen en las fachadas de los edificios institucionales tanto públicos como privados.
- d) La instalación de toldos de cualquier tipo en las fachadas.
- e) Los del tipo caballete, atril o colgante, que se coloque en las galerías, centros comerciales, campos feriales, mercados, entre otros, que obstaculicen el libre tránsito peatonal.
- f) Para las banderolas, bambalinas y banners publicitarios autorizados, que la instalación del Elemento de Publicidad Exterior sea menor a 5,5 metros del límite de la vía vehicular, para aquellos que atraviesen una vía, cualquiera sea la calidad de esta.
- g) La instalación y autorización de banderolas bambalinas banners y cadenetas en calles (cuadras) que posean semáforos en cualquiera de sus extremos.
- h) La instalación y autorización de banderolas bambalinas, banners y cadenetas en calles (cuadras) que no posean las condiciones que hagan posibles la instalación a una altura mínima de 5.50 m del piso con respecto al borde inferior del elemento.
- i) La exposición de productos y mercancías sobre la vereda o calzada, así como en la vía pública (pista).
- j) La realización de servicios u oficio de cualquier tipo sobre la vereda o calzada, así como en la vía pública (pista).



O.M. N° 001-2024-CMPSR-J

k) El ingreso no autorizado de vehículos de cualquier tipo en plaza y parques.

11.2. En el Área Central de la Ciudad

- a) En fachadas y azoteas de los inmuebles del área central de la ciudad o aquellos predios declarados monumentos históricos, de valor monumental o artístico, sólo podrá autorizarse la colocación de placas o letreros de metal o letras recortadas u otro medio apropiado de color oscuro que anuncien el nombre de la persona o entidad que ocupe el inmueble y la actividad que desarrolla o la calificación del inmueble.
- b) El pintado de murales en las fachadas y paramentos de los predios y establecimientos, sea cual fuere el uso o giro comercial al que se dedique.
- c) Todo tipo de publicidad en la modalidad de banderolas, bambalinas, banners publicitarios u otros elementos instalados de poste a poste, de vereda a vereda, inclusive aquellas que sean perpendiculares al paramento principal de los predios.
- d) Los banners publicitarios, salvo el caso de actividades culturales, recreativas, deportivas, religiosas o benéficas de carácter eventual, debiendo instalarse adosadas a la fachada, donde la marca comercial auspiciadora (sponsor) de la actividad no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del área total del banner para su publicidad, en estos casos no se permitirá colores fosforescentes.

Artículo 12°.- INFRACCIONES

Son infracciones a la presente Ordenanza, según su clasificación:

12.1. INFRACCIONES LEVES:

- a) No mantener en lugar visible la autorización del anuncio publicitario.
- b) Colocar avisos publicitarios que tengan semejanza a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación de tránsito de peatones o de vehículos.
- c) Que, emitan sonidos en forma complementaria al elemento publicitario.
- d) Ubicar anuncios publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.
- e) Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas u otro componente de la vía pública.
- f) No mantener en buen estado el anuncio publicitario.

12.2. INFRACCIONES GRAVES:

- a) Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas, ventanas, ductos de iluminación, así como la invasión de áreas u obstaculización de iluminación o ventilación de terceros.
- b) Ubicar banderolas en bienes de uso público, o de dominio privado sin contar con la debida Autorización municipal.
- c) Por permitir el propietario del inmueble la instalación de elementos de publicidad exterior, sin contar con la debida Autorización municipal.
- d) Por pintar publicidad exterior en los paramentos de los predios, sin la debida autorización municipal.
- e) Cuando el anuncio instalado en propiedad privada, invada la vía pública o no cuenta con la debida autorización municipal.



O.M. N° 001-2024-CMPSR-J

- f) Mantener el anuncio una vez superada la vigencia de la licencia del anuncio.
- g) El ingreso no autorizado de vehículos de cualquier tipo en plaza y parques.

12.3. INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) Instalar elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano sin autorización o contrato de concesión.
- b) Ubicar anuncios y avisos publicitarios, en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, de telefonía, cables de transmisión de energía, o telefonía.
- c) Cuando la publicación del anuncio comprometa la seguridad física y libre circulación y evacuación del inmueble.
- d) No comunicar la modificación o cambio de leyenda del anuncio publicitario.
- e) Cuando algún componente del anuncio, se ubique a una distancia menor a la autorizada reglamentariamente.
- f) Instalar elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano sin autorización o contrato de concesión.
- g) Instalar elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano en forma distinta a la autorizada o contraviniendo las disposiciones administrativas o técnicas señaladas en esta ordenanza.
- h) Incumplir la orden de retiro de elementos de publicidad exterior.
- i) Pegar afiches en las fachadas de los inmuebles y/o mobiliario urbano.
- j) Exhibir anuncios de publicidad en banderolas, bambalinas y banners, en los espacios de dominio público.
- k) Distribuir o arrojar elementos de publicidad en la vía pública.
- l) Realizar pintas en los paramentos de inmuebles sin la debida autorización.
- m) Incumplir con revisar permanentemente las condiciones de seguridad de las estructuras e instalaciones del elemento de publicidad exterior.

Artículo 13°. - CUADRO DE MULTAS

CÓDIGO	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA
01	AFECTACIÓN O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS GENERALES DEL ORNATO PÚBLICO: INFRACCIÓN LEVE	REPOSICIÓN Y/O MULTA EQUIVALENTE DEL 5% HASTA EL 20% DE UNA UIT
02	AFECTACIÓN O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS GENERALES DEL ORNATO PÚBLICO: INFRACCIÓN GRAVE	MULTA EQUIVALENTE DEL 20% HASTA EL 100% DE UNA UIT
03	AFECTACIÓN O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS GENERALES DEL ORNATO PÚBLICO: INFRACCIÓN MUY GRAVE	MULTA EQUIVALENTE DE 1 A 3 UIT

Artículo 14°. - APLICACIÓN DE SANCIONES

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas conforme al cuadro de multas del artículo 13°.



O.M. N° 001-2024-CMPSR-J

Artículo 15°. - FISCALIZACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza se realiza a través de:

- 15.1. Los ciudadanos, en forma individual y colectiva o/a través de organizaciones representativas, podrán formular denuncias por infracciones a esta ordenanza, estará dirigida al departamento de ornato pudiendo realizarlo en forma verbal o por escrito debiendo contener fotografías o video (en cd) como medios probatorios.
- 15.2. La Sub Gerencia de Gestión ambiental a través del Departamento de Ornato, fiscalizará el cumplimiento de esta Ordenanza y de lo dispuesto en la autorización correspondiente, imponiendo las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.
- 15.3. La Sub Gerencia de Fiscalización y Control, que fiscalizará el cumplimiento de esta Ordenanza y de lo dispuesto en la autorización correspondiente, comunicando al departamento de ornato, el cual impondrá las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

Artículo 16°. - SANCIONES SOLIDARIAS

La imposición de sanción pecuniaria por las infracciones en las que incurren las personas naturales o jurídicas por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, se aplicarán de manera solidaria al propietario del inmueble del inmueble donde está instalado el elemento publicitario y la persona natural o jurídica que anuncia el mensaje publicitario, es decir propietario del anuncio.

Artículo 17°. - RETIRO DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR ANTIREGLAMENTARIOS Y LOS QUE HAYAN SUPERADO EL PLAZO DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- 17.1. Los elementos de publicidad exterior antirreglamentarios o cuya autorización haya vencido serán retirados por la Municipalidad, para el caso de los elementos que incumplan los parámetros de la presente ordenanza no podrán ser recuperados por los propietarios; para el caso de los anuncios que cumplan con los parámetros de la presente ordenanza pero hayan superado el plazo de vigencia del permiso, podrán ser recuperados por los propietarios, previo pago de la sanción correspondiente y de los gastos ocasionados por el retiro y almacenamiento de dichos elementos.
- 17.2. Detectada la existencia de elementos de publicidad exterior antirreglamentarios o aquellos cuya vigencia haya expirado, se procederá al decomiso de éstos, sin notificación previa.

Artículo 18°. - REMATE DE LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN ALMACENAMIENTO

Vencido el término de treinta (30) días calendario del retiro y depósito de los elementos de publicidad exterior, sin que éstos hayan sido reclamados por sus propietarios, la municipalidad podrá rematar dichos bienes, a efecto de cubrir con el producto del remate, los costos y gastos administrativos en los que se haya incurrido, quedando el saldo, si lo hubiera, a favor del propietario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

PRIMERA. - En el caso de producirse exista una actualización del Cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CUIS) de manera posterior a la aprobación de la presente Ordenanza, las sanciones establecidas en el artículo 13° CUADRO DE MULTAS, deberán ser incorporados como códigos del Cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CUIS)



O.M. N° 001-2024-CMPSR-J

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS



PRIMERA.- Otórguese en forma excepcional y por única vez el plazo de setenta y dos (72) horas improrrogables, contabilizados a partir de la notificación válidamente realizado conforme lo prescribe la Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el retiro de toda publicidad exterior de las fachadas y de las vías de la ciudad que no cuenten con autorización municipal y no cumpla con los parámetros para su instalación, vencido el plazo será retirado por la Municipalidad.

SEGUNDA. - La aprobación de la presente ordenanza tiene efecto derogatorio automático de cualquier otra norma municipal del mismo rango (en su totalidad o una parte, según corresponda) que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza y/o genere duplicidad de criterios y/o de competencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación debiendo ser publicada y difundida en medios oficiales en ese lapso de tiempo, quedando a cargo de dicho proceso la instancia municipal pertinente.

SEGUNDA. - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, y a la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de San Román, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

